

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. -----
ALMA CAROLINA AGUILAR SALGUERO, PEDRO FERNANDO CRUZ RIVERA,
ENRIQUE BÚCARO BATRES Y HELEN BEATRIZ MACK CHANG, de datos de
identificación personal conocidos dentro del expediente de amparo identificado *ut*
supra, en forma atenta y respetuosa comparecemos a presentar **ALEGATO** dentro
de la VISTA que por cuarenta y ocho horas se nos confirió y al efecto:

I. EXPONEMOS:

I.1 Que reiteramos todos y cada uno de los argumentos expresados en el escrito
contentivo de amparo que presentamos ante la honorable Corte de Constitucionalidad
contra el Congreso de la República de Guatemala por haber emitido los Acuerdos
Legislativos reprochados, por los que esa autoridad cuestionada eligió Magistrados de
la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de
igual categoría, por haberse producido vicios durante todo el proceso de selección que
les precede y, que acertadamente, la honorable Corte suspendió provisionalmente
mediante el auto de nueve de octubre de dos mil catorce al ratificar que, en efecto, los
citados vicios habían concurrido y vulnerado preceptos fundamentales contenidos en
la Constitución Política de la República de Guatemala.

I.2 Así también, ratificamos nuestra argumentación respecto a que, con la emisión de
los actos reclamados, la autoridad impugnada incurrió en varias infracciones a la Carta
Magna, las cuales individualizamos así:

- a) **De la violación del deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República, la justicia, tutelado en el artículo 2º de la Constitución Política de la República.** El Estado de Guatemala, para cumplir con los mandatos que la Constitución Política de la República establece, se encuentra debidamente organizado y estructurado para la realización de aquellos, siendo el Organismo Judicial el poder del Estado encargado de impartir justicia de conformidad con la propia Constitución Política y las leyes del país, y con ello garantizar a los

ciudadanos el cumplimiento del deber jurídico de justicia que la Carta Magna le impone. Para alcanzar el cumplimiento de ese deber, el Organismo Judicial necesita estar integrado por Magistrados y Jueces idóneos, capaces y honorables, quienes se constituyen en garantes del deber de justicia que el Estado tiene el deber de brindarle a sus habitantes.

Por su parte, el Congreso de la República, como uno de los tres poderes del Estado, tiene el deber constitucional de velar, en un sentido amplio, porque lo anterior sea una realidad, pues al recaer sobre él la responsabilidad del nombramiento de los integrantes del Poder Judicial, tanto en su nivel jerárquico superior (Corte Suprema de Justicia), como en el intermedio (Salas de la Corte de Apelaciones), se convierte en el Garante del Estado para que los referidos órganos judiciales se integren con personas idóneas, capaces y honorables, como lo exige la Constitución.

No obstante la existencia del citado deber constitucional, el Congreso de la República de Guatemala, decidió emitir los actos reclamados en este amparo, evadiendo completamente la responsabilidad enunciada, pues mediante un acto “aparentemente” legal, nombró a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones, sin haber entrado a examinar detenidamente como lo exige su mandato constitucional, si las nóminas que se les entregaron fueron producto de un proceso legal o por el contrario, fueron producto de un proceso viciado, manipulado y por ende, ilegal e ilegítimo.

Siendo el Congreso, el Organismo al que por naturaleza le corresponde la representación del pueblo de Guatemala, debió advertir todos los vicios que han sido señalados dentro de los procesos de elección citados, siendo éstos los siguientes:

a.1 Irrespeto a la Ley de Carrera Judicial. El artículo 17 de la Ley de Carrera Judicial establece: *“Información y listados. El Consejo de la Carrera judicial elaborará la lista de*

inscritos y verificará, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley. Efectuada la verificación, confeccionará la nómina de aspirantes aptos para concursar y notificará a los interesados su decisión. Dicho listado de aspirantes será publicado en el diario oficial y como mínimo en dos de los diarios de mayor circulación y remitido en el caso de los jueces a la Corte Suprema de justicia, y en el caso de los magistrados a las respectivas comisiones de postulación. (...)". Por su parte el artículo 22 de dicha ley, establece: "*Reelección de magistrados. (...) Para estos efectos y por el solo hecho de su desempeño satisfactorio, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, tienen el derecho de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación y a gozar, en la gradación que dicho Consejo determine de una puntuación especial en lo relativo a la calificación de su experiencia profesional*". (El subrayado no forma parte del texto original).

Integrando correctamente estas normas con la Ley de Comisiones de Postulación, se obtiene que ambas comisiones, debieron solicitar al Consejo de la Carrera Judicial, la nómina de los integrantes aptos para concursar. El citado órgano, con base en las evaluaciones que la ley citada establece, debió remitir un listado a las comisiones de postulación, a efecto que se pudieran considerar como candidatos elegibles para integrar el listado final de postulantes que remitirían al Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, debió realizarse una ponderación especial para que, al momento de evaluar a todos los candidatos, internos y externos a la carrera judicial, ante la igualdad de méritos entre varios de ellos, la experiencia judicial diera preponderancia a la nota final de la tabla de gradación.

Con lo anterior, se garantizaría que los habitantes de la República puedan contar con que ambas Cortes están integradas por personal altamente calificado y con desempeño satisfactorio, lo cual es una garantía de que la justicia será impartida con eficacia. Por otro

lado, se garantizaría que, en las Comisiones de Postulación, no se integren las nóminas de candidatos con base en intereses que a todas luces resultan ilegales, evitando que se premie a jueces o magistrados que respondan a intereses personales o gremiales y se perjudique, dejando fuera de dichas nóminas, a quienes han ejercido un rol judicial independiente y objetivo. Al dejar en las manos de las Comisiones de Postulación la evaluación subjetiva y sin tomar en cuenta la evaluación interna del Consejo de la Carrera Judicial, se favoreció un clima en el que se da un contundente golpe a la garantía de la independencia judicial.

Al respecto, ya el ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy había constatado en su misión a Guatemala en el año dos mil nueve que *“...la elección de los magistrados se basa más en criterios subjetivos y en las inclinaciones políticas de los candidatos, que en sus calidades y méritos. Ello también se aplica a la designación de los magistrados de la Corte de Apelaciones...”* (A/HRC/11/41/Add.3), lo que lamentablemente se ha repetido en el actual proceso de designación, sin responder a los estándares internacionales que conforman el marco para la elección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría. El proceso de designación de los magistrados debe realizarse de manera **transparente y objetiva, con base en la idoneidad y capacidad de los aspirantes y no respondiendo a intereses eminentemente políticos**. Los problemas que representa la justicia en nuestro país únicamente pueden ser atendidos con la elección de magistrados competentes, capaces de actuar de conformidad con la ley y no sujetos a intereses particulares.

La actual Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul expresó el siete de octubre del presente año su seria preocupación ante la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones; en septiembre de dos mil catorce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró su preocupación por los procesos de

selección y nombramiento de los magistrados y magistradas a la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones; y el Procurador de los Derechos Humanos condenó y censuró públicamente lo actuado dentro del proceso de postulación y elección de magistrados del Organismo Judicial, demandando a la Corte de Constitucionalidad la anulación del proceso desde la convocatoria y como consecuencia la repetición del mismo.

a.2 Influencias externas sobre los comisionados. Durante el desarrollo del proceso de selección, se hizo del conocimiento público que muchos de los comisionados fueron influenciados por personas o grupos determinados para integrar las nóminas finales de candidatos. Ello comprueba que, efectivamente, las Comisiones de Postulación **NO POSTULARON A LOS CANDIDATOS MÁS CAPACES E IDÓNEOS**, sino que postularon a muchos candidatos con base en intereses mezquinos y no pensando en la integración de un Poder Judicial independiente y eficaz. Como muestras de esas influencias citamos las siguientes:

a.2.1 En la publicación de Prensa Libre del dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Rector Félix Serrano, que presidió la Comisión de Postulación para nominar a candidatos de Corte Suprema de Justicia, indicó: *“Si, sabemos que es un acto político y, como acto político interaccionan los diversos actores de la realidad. No podemos estar exentos de que haya preferencia de candidatos, que haya intereses de un partido o una asociación gremial. Este es un proceso netamente político.”* Tal declaración hace confeso al Presidente de tal Comisión, en cuanto a que el proceso no lo hicieron con base en la ley sino con base en criterios políticos, situación que es aberrante, ilegal e inconstitucional. La reforma de la Constitución de mil novecientos noventa y tres, no pretendía crear una comisión de postulación política, ni la Ley de Comisiones de Postulación se aprobó con ese objetivo. Todo lo contrario, ambas, pretendían que las comisiones de postulación se convirtieran en un mecanismo depurador de las decisiones políticas, de tal manera que, la

integración del Poder Judicial, se hiciera conforme lo exige la Constitución Política de la República.

a.2.2 En la publicación del diario El Periódico de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, se presentó un análisis de cómo varios de los comisionados estaban negociando para integrar las postuladoras con actores externos. Llama la atención en ese análisis, el apartado que clasifica como “grupos mas fuertes” al sector encabezado por Roberto López Villatoro también conocido como el “Rey del Tenis”. En la publicación de Prensa Libre del veintiuno de agosto de dos mil catorce, se denunció la reunión de negociación para integrar las Cortes a este mismo personaje, en una reunión con dos funcionarios de Organismos de alto nivel, que nada tenían que estar haciendo en este proceso, El presidente del Congreso, Arístides Crespo, y el Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, Héctor Hugo Pérez Aguilera. Por último, se puede comprobar que en el reportaje publicado por el Diario El periódico del domingo veintiocho de septiembre de dos mil catorce, titulado “Del `Rey del Tenis` al caballero cabildero: la educación de Roberto López Villatoro”, se realizó una descripción de una entrevista que se le efectuó al señor antes señalado y en cuyo contenido se denota claramente que la elección se basó en negociaciones de carácter político que sólo reflejan que las nominaciones realizadas por las Comisiones de Postulación derivan de pactos realizados entre grupos de poder que actúan fuera del marco constitucional y que permiten la participación de personajes como el indicado, que en la citada entrevista, adujo, luego del resultado del proceso electoral de Magistraturas, que: “(...) **Ahora sí tengo poder. ¿Por qué? Porque gané** (...)”.

De tal manera la elección de las nuevas autoridades sólo refleja el acaecimiento de una serie de vicios que se concretaron con la conformación de las nóminas que sirvieron de base al Congreso de la República de Guatemala para que eligiera a las nuevas Cortes y con ello la autoridad reprochada convalidara tales vicios y con ese proceder, el citado Congreso vulnerara el deber constitucional que tiene, respecto a elegir, pero sobre la

base de aspirantes idóneos, capaces y honorables, pues como ya se adujo, la conformación de esas nóminas no respondió a esas exigencias, pues el Congreso en ningún momento las examinó, porque como se ha venido señalando, los vicios se desarrollaron desde la convocatoria que precedió a esas nóminas, dadas las negociaciones realizadas entre grupos de poder y que constituyen vicios que imposibilitaron que la elección de los Magistrados de las Cortes –cuyos actos ahora reprocho- recayera sobre personas, capaces, idóneas y honorables que reunieran los requisitos constitucionalmente exigidos en los artículos 207, 215 y 217 constitucionales. De manera que la autoridad cuestionada omitió realizar ese examen, eligiendo a los nuevos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Salas de las Cortes de Apelaciones que no cumplieron con los requisitos precitados, pues de haber efectuado tal análisis, no debió realizar su elección sino retornar las nóminas respectivas para que las Comisiones de Postulación repitieran el proceso de selección, ajustando la convocatoria respectiva a los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y a las exigencias constitucionales antes relacionadas. Al no hacerlo así, vulneraron los preceptos constitucionales antes relacionados, lo que posibilita que la honorable Corte de Constitucionalidad, en defensa del orden constitucional, anule los actos reclamados, para ello los deje en suspenso y ordene la repetición del proceso para que se efectúe una nueva convocatoria en la que se cumpla con lo dispuesto en las leyes antes relacionadas, esto es, tomando en consideración lo regulado en la Ley de la Carrera Judicial y los requisitos establecidos en la Carta Magna.

a.2.3 Tanto en redes sociales como en medios periodísticos (impresos y digitales), los días dieciocho y diecinueve de septiembre del año en curso, circularon imágenes de los mensajes enviados y/o recibidos por varios comisionados integrantes de las Comisiones de Postulación para integrar las respectivas Cortes, en los que se evidencia el intercambio de comunicaciones que existía entre postulados y postuladores. Verbigracia. En la publicación del Diario Siglo XXI cuya dirección electrónica es:

[http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/09/19/trascienden-nuevos-](http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/09/19/trascienden-nuevos-mensajescomisionados-candidatos-magistrados)

[mensajescomisionados-candidatos-magistrados](http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/09/19/trascienden-nuevos-mensajescomisionados-candidatos-magistrados) , se indico lo siguiente: "(...) Trascienden nuevos mensajes entre comisionados y candidatos. Una vez más quedó en evidencia las negociaciones vía mensajes de texto entre los integrantes de la Comisión de Postulación a la Corte de Apelaciones sobre las votaciones para integrar la nómina de los 252 candidatos a magistrados que será entregada al Congreso de la República el próximo lunes. Durante la maratónica sesión que se realiza en el Paraninfo Universitario el lente de Siglo.21 observó como los comisionados Héctor Manfredo Maldonado y Luis Pineda Roca, magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), intercambiaron mensajes con algunos de los aspirantes. Esta es la transcripción del mensaje enviado al magistrado Maldonado y su respuesta: Remitente: "Gustavo Bonilla, Gabriel Medrando, Avídan, Fredy Cabrera, Rolando Escobar y los del Colegio me darán su voto". A lo que el magistrado responde: "Yo claro que si, y recuerda que queda en audio". Mientras que el mensaje de texto del magistrado Pineda señala: Pineda: "No, te quieren". Otto Díaz (candidato a magistrado): "Así estoy viendo". Pineda:" No, te quieren los pisa..". Pineda: "Pero te conseguí...". El intercambio de mensajes se produjo durante las votaciones de esta tarde, un hecho similar ocurrió ayer, cuando Mario Archila, representante de la Universidad San Pablo envió mensajes de texto informando sobre los resultados de los aspirantes a magistrados. El mensaje de texto que envió reza: "Fíjate que las dos abogadas se las tronaron con 23 y Otto 40 (...) total quedan vivos Víctor y Meme", revela la imagen captada de su móvil (...)"

Así también, Diario Prensa Libre, en su dirección electrónica http://www.prensalibre.com/postuladora_sala_de_apelaciones/comisionados-reciben-mensajes-celulares-apoyar-conocidos_0_1214878647.html, se indicó lo siguiente: "(...) Comisionados reciben mensajes en celulares para apoyar a conocidos. Varios de los comisionados que integran la Postuladora para las Salas de Apelaciones, recibieron este viernes mensajes en sus teléfonos móviles donde los remitentes les solicitan tomar en cuenta a sus conocidos para

integrar la nómina que será enviada al Congreso. CIUDAD DE GUATEMALA - Por momentos fue visible que algunos comisionados se entretenían enviando y recibiendo mensajes. En el teléfono de Carlos Quino se observaron mensajes de reclamo de Geisler Pérez por no apoyar a Pío Uclés. El comisionado Alejandro Pinto Ruiz recibió un mensaje de Sujeiri Guzmán que dice así: "Mi amiga Miriam Jiménez está entre los elegibles, ella es una mujer de Dios se la recomiendo". Tiene otro mensaje de Juan José Rodas Martínez, otro candidato que escribió: "no se olvide de este su amigo" y Pinto le contesta: ya voté por usted jefe pero sacó 17. En otros casos se observó a otros comisionados donde recibieron *emoticones* en su teléfono móvil. Mientras tanto avanza la selección de los candidatos que integrarán la lista que serán enviada al Legislativo. En horas de la mañana la Comisión Postuladora votó en bloques de 10 candidatos para seleccionar integrantes de nómina de Salas de Apelaciones. Hasta ayer la lista era de 37 candidatos seleccionados para integrar la nómina de 252 magistrados, 126 titulares y el resto suplentes. *Con información de Claudia Palma (...)

Además, en otra publicación del Diario Prensa Libre, cuya dirección electrónica es http://www.prensalibre.com/postuladora_sala_de_apelaciones/sorprenden-comisionada-Cang-tomando-fotos-expedientes_0_1189081244.html, se indicó que: "(...) Postuladora causa polémica por fotos. La comisionada Karla Gutiérrez, representante de la planilla 1 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), desató ayer la polémica por haber tomado fotografías con su celular de documentos que habían sido entregados a la terna de la cual formaba parte. Por la mañana, cuando fue sorprendida, la comisionada dijo que las fotografías eran para su secretaria con el fin de adelantar el informe de hallazgos de la terna que presentaría por la tarde. Criticó que la comisión no tenía "tecnología" adecuada. Consultado el presidente de esa comisión, Carlos Alvarado afirmó que encontró una imagen con los nombres de cinco candidatos. Al ser cuestionada sobre por qué merodeaba las demás mesas en donde se examinaban los expedientes, respondió que conoce a todos los comisionados y que solo los saludaba. Por la tarde,

Gutiérrez negó ante el pleno de la Comisión haber tomado fotografías. Alvarado, horas antes, explicó que la Comisión no tenía potestad para sancionar a la comisionada, y de no recibirse una “denuncia externa” no era posible enviar una solicitud de amonestación al CANG, al cual ella representa. Algunos decanos criticaron la actitud de Alvarado, pues fue testigo de la falta y no procedió (...).”

Las publicaciones antes transcritas demuestran que los postuladores elaboraron las nóminas finales de aspirantes para las Magistraturas con base en criterios apoyados en pactos políticos que derivaron de las negociaciones que efectuaron diversos grupos o sectores interesados que intervinieron durante ese proceso, así como, en cuestiones de subjetiva apreciación existentes entre los postulados y los postuladores, sin que hayan cumplido con su deber constitucional de seleccionar a los aspirantes a magistraturas que reunieran los requisitos de capacidad, idoneidad y honorabilidad que regulan los preceptos constitucionales a los cuales se hizo referencia con anterioridad, así como, que para seleccionar a los nominados elaboraron un perfil adecuado a los intereses de los citados grupos de poder y con esa base, efectuaron la convocatoria respectiva. Aunado a lo anterior, en las publicaciones antes descritas aparecen las fotografías electrónicas, en las cuales se individualiza a los comisionados ahí descritos, con lo cual el máximo Tribunal Constitucional, podrá constatar que el proceso fue viciado desde el momento en que se elaboraron los perfiles y convocatoria respectivas, por lo que para reconducir el proceso y que verdaderamente se cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia para optar a alguna de las magistraturas del Organismo Judicial, es necesario que se anule todo el proceso y se convoque a nuevos comisionados para integrar las comisiones de postulación respectivas, tal como esta Corte lo hizo en el proceso de elección de Fiscal General de la República de Guatemala del año dos mil diez en el que, luego de advertir vicios, ordenó que se repitiera todo el proceso de selección, desde el momento en que se integró la Comisión de Postulación respectiva. Por lo que esa es la única vía para restaurar el orden jurídico afectado y sobre todo cuando se trata de la

conformación de uno de los Poderes del Estado, tal como lo es el Organismo Judicial, en el que para conformarlo, resulta imperativo que se reinicie el proceso con nuevos comisionados, situación que torna viable el presente amparo, con los efectos positivos antes relacionados.

a.3 Arbitrariedad en el proceso de calificación de los expedientes de los candidatos que reunían los requisitos de la convocatoria. Ternas.

El Congreso de la República de Guatemala se equivocó al elegir a los Magistrados de las Cortes ya indicadas, tomando en consideración que mediante los actos reprochados, convalidó el error en el que incurrieron los comisionados que integraron las postuladoras para elegir a los Magistrados de las Cortes del país, ello debido a que, la autoridad impugnada, no consideró que el examen de los expedientes de los aspirantes y su respectiva calificación fue realizado únicamente por ternas de comisionados, proceder que infringió las formas establecidas en la Ley de Comisiones de Postulación para realizar el examen y ponderación de los aspirantes, porque en ningún pasaje de esa ley, se autoriza que ternas de comisionados establezcan una calificación a los aspirantes a las Magistraturas, sino mas bien, la obligación legal, es que sean todos los integrantes de las Comisiones de Postulación respectivas las que realicen esa labor y fijen la calificación que se adecue al perfil de cada aspirante. Al no haber procedido de esa manera, se incurrió en el vicio que afectó todo el proceso de selección y por ende el DEBIDO PROCESO, por lo que el resultado de todas esas infracciones, es la elaboración de las nóminas producto de intereses que prevalecieron para la conformación de ternas que realizaron evaluaciones manipuladas y fuera del marco legal, pues no atendieron, como se indicó, la obligación establecida en la Ley de Comisiones de Postulación, que fuese la totalidad de los integrantes de las comisiones quienes realizaran esa evaluación y calificación de aspirantes, por lo que esos vicios se trasladaron y continuaron perpetuándose en la elaboración de las nóminas finales, con base en las cuales el Congreso de la República de Guatemala, al realizar la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y

de las Salas de las Cortes de Apelaciones, convalidaron esos vicios. No obstante que su obligación es examinar la existencia de esas infracciones legales y retornar esas nóminas, para que, nuevos comisionados repitieran todo el proceso y, oportunamente, fuese la totalidad de todos los integrantes de esas Comisiones quienes realizaran la indicada calificación a los aspirantes y no las ternas mencionadas.

a.4 No consideración de todos los aspirantes que llenaban los requisitos de la convocatoria, para la votación e integración de las nóminas finales.

Así también, el Congreso de la República de Guatemala, vulneró el debido proceso establecido en el artículo 12 constitucional, porque eligió Magistrados para las Cortes del país, de dos nóminas elaboradas por las respectivas Comisiones de Postulación, sin que su conformación derive del examen de todos los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley de Comisiones de Postulación para optar a esos cargos. Debido a que, sin justificación legal alguna, los Comisionados de Postulación decidieron conformar esas nóminas, aplicando para ello criterios que no son de índole constitucional ni legal, sino de carácter político, pues lo único que evidenciaron fue el deseo de los comisionados de integrar las nóminas con aquellas personas afines a ellos o a los grupos de poder que se los habían propuestos o exigido. Ello debido a que, de un sólo tajo decidieron que los integrantes de las nóminas finales serían seleccionados a partir de cierta calificación, proceder que no tenía sustento ni fundamentación legal alguna, porque todos los aspirantes habían cumplido constitucionalmente con los requisitos exigidos para optar a esos cargos y no existía ninguna disposición que permitiera que los comisionados los excluyeran con criterios antojadizos y sujetos a intereses de grupos de poder y menos, apoyándose en criterios de calificación que no fueron desarrollados por todos los comisionados de postulación, sino por ternas que no estaban autorizadas para ello.

Por tales razones, el Congreso de la República jamás debió elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de las Salas de las Cortes de Apelaciones de nóminas

provenientes de actos que fueron realizados en infracción al debido proceso, porque no se cumplió con la obligación de examinar a todos aquellos que cumplieron con los requisitos para aspirar a los citados cargos, situación que hace prosperable la presente acción de amparo y se solicita que se anulen los actos y en consecuencia, se integren nuevas Comisiones de Postulación para que se cumpla con la ley de la materia.

a.5 La ausencia de entrevistas conforme al espíritu de la ley como mecanismo que permitiría verificar la idoneidad y capacidad de los aspirantes.

El Congreso de la República vulneró el debido proceso al emitir los actos reclamados al elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de las Cortes de Apelaciones, porque realizó esa elección de nóminas que conformaron los Comisionados, sin que durante esa nominación, haya precedido la entrevista que debió realizarse a todos los aspirantes que habían cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley de Comisiones de Postulación. De tal manera que, si bien, es una facultad de los comisionados realizar o no entrevistas durante ese proceso, también lo es que, al haber decidido realizarlas, debieron realizarse a todos los que cumplieron con los indicados requisitos y no a un grupo de aspirantes en particular, pues los comisionados no estaban facultados, constitucional ni legalmente, a realizar exclusiones de ningún tipo. Adicionalmente a ello, la entrevista es un proceso en el cual los comisionados debían establecer la capacidad e idoneidad de los aspirantes y no limitarlos a concederles un lapso de cinco minutos, con base en parámetros que no iban dirigidos a lograr ese objetivo.

Por las razones anteriores, la autoridad impugnada, al examinar la concurrencia de esos vicios, debió abstenerse de elegir los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de las Cortes de Apelaciones, pero al no hacerlo así, infringió el debido proceso, porque si bien las entrevistas se realizaron por los comisionados de postulación respectivos, también lo es que, el Congreso tenía el deber constitucional establecido en los artículos 207 y 215 constitucionales, de establecer que el listado o nómina de la cual

elegiría, estuviese conformada por aspirantes que fuesen idóneos y capaces. De tal manera que al haber emitido el acto reclamado sin cumplir con el citado deber infringió esas normas fundamentales precitadas, pues es el Poder del Estado llamado a darle cumplimiento a esas obligaciones constitucionales.

b) De la violación a la Garantía Constitucional de Independencia Judicial, tutelada en los artículos 203, segundo párrafo, y 205, literal b), de la Carta Magna.

Respecto a la vulneración a la garantía de independencia judicial que garantiza la Constitución en los preceptos fundamentales antes descritos, es importante señalar, que el Congreso de la República infringió esa normativa, porque al emitir los actos reclamados y elegir a los Magistrados de las Cortes del país, se apoyó en nóminas que contienen la selección de aspirantes que representan los intereses de los grupos o sectores de poder que intervinieron durante todo el proceso, desde la realización de una convocatoria que desatendió la obligación que impone la Ley de la Carrera Judicial citada en la presente acción, así como la inclusión del perfil que no se adecua a las exigencias de capacidad e idoneidad que contempla la Constitución y de la exclusión de aspirantes que –aun y cuando reunían los requisitos para ser nominados a esos cargos- sin justificación constitucional ni legal alguna, fueron excluidos con criterios subjetivos e ilegales establecidos por los comisionados de postulación respectivos, con lo cual se evidencia que, los magistrados recién electos, únicamente representan el interés de los grupos que los impulsaron y en ningún momento defenderán la garantía de independencia judicial establecida en la Carta Magna, pues tal como lo indicó la Magistrada electa para una de las Salas de las Cortes de Apelaciones, Claudia Lissette Escobar Mejía, la voluntad de los juzgadores está disminuida frente a esos grupos de poder y con ello se afecta y destruyen la garantía de independencia judicial que inviste los

cargos de los recién electos Magistrados, por lo que es procedente otorgarse esta acción y conferírsele el efecto positivo al que se hizo referencia con anterioridad.

c) De la violación al deber de nombrar funcionarios públicos de conformidad con la Constitución y las leyes que regulan el proceso relacionado, tutelado en los artículos 165, literal f) y 113 de la Constitución Política.

Como bien se ha indicado, el Congreso de la República de Guatemala, al elegir mediante los actos reclamados a los Magistrados de las altas Cortes del país, convalidó los vicios producidos durante todo el proceso de selección y con ello desatendió su deber constitucional, pues tal elección la realizó con base en nóminas que no estaban elaboradas conforme a la correcta aplicación de la normativa que establece la ley de la materia a la cual se ha hecho referencia y por esas infracciones demostradas con anterioridad, no debía realizar tal elección, sino retornar las nóminas a los comisionados de postulación respectivos para que cumplieran con un debido proceso que recogiera los mandatos contenidos en la Constitución, la Ley de Comisiones de Postulación y la Ley de la Carrera Judicial. Al no hacerlo así y elegir a los Magistrados de las Cortes se vulneró el debido proceso, lo que hace viable esta acción y que se produzcan los efectos positivos ya indicados para reconducir el proceso de selección antes relacionado.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece en su parte conducente: “(...) *De estos antecedentes o del informe dará vista al solicitante, al Ministerio Público, institución que actuará mediante la sección que corresponda según la materia de que se trate, a las personas comprendidas en el artículo anterior y a las que a su juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas (...)*”.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- a) Que se admita para su trámite el presente escrito y se agregue a sus antecedentes.
- b) Que en la calidad con que actuamos, se continúe notificándonos en el lugar respectivo y que obra en autos.
- c) Que se tenga por presentado en tiempo el **ALEGATO** en la VISTA que por cuarenta y ocho horas se nos confirió.
- d) Que se abra a prueba el presente proceso.

DE FONDO:

Que agotado el trámite respectivo se dicte sentencia en la cual se declare:

A. CON LUGAR el amparo promovido por **ALMA CAROLINA AGUILAR SALGUERO, PEDRO FERNANDO CRUZ RIVERA, ENRIQUE BÚCARO BATRES Y HELEN BEATRIZ MACK CHANG** en contra del **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**.

B. Como consecuencia se restaure la situación jurídica afectada y por tanto, se deje en suspenso los actos reclamados, anulándose todo el proceso de selección hasta la elaboración del perfil y convocatorias respectivas; como efecto positivo del mismo, se ordene la repetición del proceso de selección para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Salas de las Cortes de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría y por ende, el Congreso de la República de Guatemala remita todas las actuaciones para que nuevos postuladores integren las Comisiones de Postulación e inicien de nueva cuenta los procesos de selección respectivos, elaborando los perfiles y convocatorias correspondientes.

C. Que se conmine a la autoridad impugnada para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del término de veinticuatro horas.

D. Que se hagan los demás pronunciamientos que en derecho corresponden.

CITA DE ARTÍCULOS Y LEYES: Los artículos y leyes precitadas, y los siguientes:
1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., 7º., 9º., 12, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33,
35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 de la Ley de
Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 268, 269, 272 de la
Constitución Política de la República de Guatemala.

Adjunto doce copias del presente escrito.

Guatemala once de octubre, dos mil catorce.

EN SU AUXILIO Y DIRECCIÓN,